

Don Inguerran Año 1773

Autos N.º

D.ª Mariana Muñoz y Oyague
Sobre

que se le den seis mil pesos á Censo
sobre la Casa de su morada

[Large decorative flourish]

[Faint purple stamp]

27

6589

27/9

SO-AD

CA:38

DO:18

ES:277 carátula

Pda en 7 de
Diciembre de 1773
S.

Lope Guillo
Matienzo

M. S.

Da

pondemo
tras de
tras. al
recep. al
y el dom. el
los pape
natos

D. Mariana Muñoz y Oyague, Viu-
da, Abogada, Tutora, y Curadora de los Menores hijos
de D. Josef Rodrig. de Caxaspa, El Orden de Calatrua
va, como mejor proceda al Dño, parezco ante V.S.,
y digo: Fue por bien del dicho mi Marido quedo
una casa alta y baja en la calle q. llaman de
Melchor Malo, la que heado D. D. Fran.º Rodrig.º
de Caxaspa, su tío, haviendola este comprado al
Licenciado D. Fran.º Díez de S.º Miguel, y Solier,
por Es.ª Otorg.ª ante Fran.º Estacio Melender
en 26. de Mayo de 1732. y como tal se ha inven-
tariado.

Esta Finca se ha taxado en quarenta y tres
mil quinientos setenta y dos pesos, como se hace constar
del Documento que presento en Testimonio. No tiene
otro gravamen q. el de una Capellanía de cinco
mil quatrocientos cinquenta y quatro pesos de prin-

1
cipal el que es Patron mi hijo D. Josef Caxaba
y Muñoz. El sitio de esta casa es uno de los
mejores que tiene el Lugar, y su fábrica es recien-
te, pues aunque antes del Terremoto de 1746. se
había contruido, fue preciso reedificarla después, ha-
ciendo crecido gasto en la obra sólida que está
a la vista, y se reconoce por el contento de la
Terminacion.

Sobre este Fundo necesito imponer seis mil p.
de censo redimible a razon de tres por ciento pa-
ra enterar a S. M. el tercio del Oficio de En-
sayador Mayor que en calidad de renunciante
obtuvo mi Marido, con lo perteneciente al
Real Dñ. de media anata, y demás costas ane-
nos al ingreso. Este es un gasto util a todos
mi hijos, por que así se conserva el Oficio
en la Familia, y perciben los productores para
su mantencion.

En este conocimiento, y atendiendo al inte-
rés que tengo en los bienes por mi dote, que
tambien obligo p.^a el efecto, me ha concedido
licencia la R. Justicia para imponer el

Censo, como parece a los Actos, que en debida
forma presento. Y respecto a que en las Casas de
este Tribunal hay caudales destinados para
estas imponible, y que la que se propone es tan
requisa: por tanto =

CAUSAS

. S. pido, y supp. que habiendo por manifesta
dos los Titulos de la Casa con calidad de que se
me debuelban, y por presentada la licencia de

Alcalde Ordinario, q. ha conocido de la Testa-
mentaria, con la precedente informacion de
utilidad, y convenientia de El Defensor de Me-

nores: se sirva de mandar se me entreguen
los dhos seis mil pesos, que estoy pronta a otor-

gar en ex. de imponible a censo redimible, y a
razon de tres por ciento sobre la citada casa,

con intervencion de El Defensor de Menores,
como lo propone este en su Exito, y se mande
asi por el Juez Ordinario. En Justicia que

pido D. C. a D^a Maxiana Munoz

Y Vista por dho S. Inq. Dize, que hanian

Doyle de la
Comenda de este
pedimento lo fix-
mo en mi prefer-
cia en los Reges
del Rey de este
de Viz. de mill
vecientos e ses-
ta y tres

Don: Juan
Garcia

22
M. de la Borze

En la Ciudad de los Reyes en siete de Diciembre de
mil setecientos y setenta y tres años y o el infrascripto
Sec. al Secreto y de Segue nos el Sr. Oñis, notifique
e fuere vaber el traslado contenido en el Auto de ex-
hibir al Recop. gral al D. Joseph Francisco de Morales de que
certifico. como

Como
Bica del albariz

En dicha Ciudad dia mes y año dho. notifiqué e hicí
se saber dho traslado al Adm. el Patronato
de Mathes Pastor D. Jph. de Arescurenaga
que certifico. *no*

tifico. ^{me}
 J. J. de la Torre

Endicha Ciudad diames yaño otter notifique e
 a saberho traslado al Adm.^{or} el Patronato de D.
 Juan Baptista ordóñez de Villaquiran, D.ⁿ Pa-
 tron y donu seg.^a edificio.

2^{mo}
Gen. Sealenger



Un quarto.

SEE LO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS Y SESENTA
Y TRES.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce de
octubre de mil setecientos setenta y tres años ante
mí el Escribano y Testigo por su señoría Marcos Lucio
Alarife, y Maestrro mayor de Fabricar de Architec-
tura desta Ciudad, y Puerto del Callao por su Ma-
gestad Taxador nombrado para el aprecio y abas-
luacion de las Cavaras que que están por fén y muerte
de Don Joseph Rodríguez de Carara Cavallero
que fue del orden de Calatrava en conformidad de
el juramento que tiene hecho en su aceptación, digo
que avisto medido y reconocido una cava prinxi-
pal con ciete puertar ala calle en la que llaman
de Montezico sobre mano derecha, yendo de arriba
para abaso, linda por la mano derecha con la
calle que llaman de los Alabes, y por la izquierda
con Cava del Doctor Don Mariano Bermudez, y
por el respaldo con casa de Doña Ana Yncan, y

medida dicha Casa tiene de frente diez y ocho
varas, y entra al fondo por la mano derecha con
cuarenta y ocho varas, y por la izquierda entra al fondo
con treinta y siete varas y una tercia y hace un resalto
que abre el sitio cinco varas y de tercia y vuelve al fondo
con siete varas donde encuentra con un respaldo el que
tiene treinta y tres varas y media y habiendo levantado
el plan y formado el Calculo hay y caben debajo de un
lindero un mil trescientos veinte y dos varas, que
dada el plan superficial que hacen un volan, y
mas ciento veinte y dos varas alar que habiendole dado
el justo valor que se merecen la aprecia y tanta es la
Cantidad de Diez mil quinientos setenta y seis pesos; Así
mismo si se hauez visto medido y reconocido su fabrica
de Albañileria como de Carpinteria y adoberia, la
portada de la Calle de Cal y ladrillo como los Pilares de la Ter-
cería de la frente y de la buetta, el Arco del vaguan, y los
Arcos del Patio sobre los Columnas de piedra, y en los
extremos de los Pilares de ladrillo con sus villares de Car-
teria como su portada sus paredes dobles sus puertas
buenas y bien tratadas en los bafos, las de los abtores muy
buenas y una de Copa Cruz y otras de nudillo en contrado
y otras de sanca de Araña, los cubiertos bafos revueltos

11
sobre pie de derecho con baranda de piedra dicho cubierto
bajo, y no de quartenes, y otros de manglar, los cubiertos
altos la sala y Estudio de Maestre y quarten cillon con su
tocadura y galana la guardia y quarto de dormir, y alcoba
de quartenes requidor como la de camara, la vivienda del
otro lado del Corredor de quartenes requidor y tablar fun-
tar, todos los telares altos dobles las puertas y ventanas
de la vivienda de criada en xaradai, la escalera
de la francesa todo de Amarillo como la balaustrada
del corredor y paramanos y var columnas, el cubierto
de este Corredor de quartenes requidor como el bajo, en
el otro lado del Corredor su ante pecho entablado, y en
sima, y su tinaxera, el oratorio con su media naranja, la
Protea con su barandales y ripiera de estora, su Escalera
de Casa, la Cocina con su espencilla, fogon y chimí-
nea, los Labadexos con su fogon y su bomba estor altos
solados en parte de la telera, y en parte solados de
la drillon de cambray como los balcones, la Ventana del
Estudio a la calle con su vidriera, la Oficina de fun-
dicion entera plen al alto de la freyda con su dor-
poruelo de cat y ladrillo esta Oficina solada de Loran-
lar dor tienda de labueta delantier piezar la dor so-
lados, y la una empedrada como la caballeriza, calle,
y no y otros Patis, saguan y Cochera y la tienda de la Esquina
la mediania de la Cavalleriza sobre una vaxa de man-
porteria toda su piezar en la vida y blanqueolar, y
cathedra de pintura y con su sintar de aximan, las sillan

En quarto.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES 27 1773

y haviendola dado a cada Cora de porri el justo valor que se
merece aprecia y para todo lo arriba expuesto en la Cantidad
de treinta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos, que suman
con los Diez mil quinientos noventa y seis pesos del suelo compo-
nen la Cantidad de quarenta y tres mil quinientos noventa
y seis pesos, la qual dicha Cantidad como hauey hecho bien, y fiel-
mente avalea saver y entender sin agravio de parte socan-
go del sufraganeo que tiene hecho en su aceptacion y lo firmo
Siendo Testigos Don Mariano Aguado, Don Antonio Velazquez
y Don Fermín de Arredondo - Marco - Lucio - Antemio - Fran-
cisco Luque Escribano Publico

Concuerda con su original que queda en mi Registro a que me remito. Y para que
conste de pedim^{to}. de parte del pax^{to}. en la C^{ua}. delo^r. Rey del Perú en veinte y seis
de Nov.^{ra} de mil set.^{ta} noventa y tres años.

[Large, ornate signature in cursive script]

[Signature]
Pro alata

[Signature]
Don. Luque
En. lu.



En real

5

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO Y SESEN
TA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Da
D. Mariana Muñoz, y oyague, viuda, Alba-
cea, tutora, y curadora de los menores hijos de
Don Joseph Rodriguez de Caxarra el orden
de Calatrava, como mejor proceda de derecho
paxerco ante V. S. y digo: Que por bienes de
el dicho mi marido quedó el oficio de Enva-
yador mayor, Fundidor, y Balanzario de
esta Real Casa, el que renunció en su hijo
Dn Jph en primero lugar, en segundo cutio
Don Domingo Muñoz, y en tercero Dn Juan
Antonio Caxarra. Los Autor, y diligencias de
esta renuncia se están siguiendo por este
superior Gobierno, donde se ha mandado q.
se proceda a el avaluo.

Concluido este se hade enterar el
tercio que pertenece a V. M. Se hade pa-
gar el Real dño de media annata, y se
hade vacar el titulo haciendo los demas
cortos al ingreso. El Oficio se ha ava-
luado asta aqui en nueve mil y quinientos
pesos, y segun este precio se enterarían
tres mil ciento setenta y seis pesos cinco
reales, por el tercio y serán necesarios

Dormir mas para la media annata, titu
y otros gartos. En la testamentaria, ne
al caudal exequible con que hacellos. un
se benden algunos bienes, carece la familia
ellos que necessita para su decencia, y
se experimentara excedido que baxa, y
reducirlos prontamente a dinero, por q
no puede demorarse el entero del testamento.

En este conflicto me ha ocurrido el
arbitrio de imponer a censo en la casa que
fue del difunto en la calle de Quelchor ita
el principal de seis mil pesos. La imposi
cion es util a los menores, por q. viendo por
civo hacen aquel gasto, y no habiendo dinero
con que hacello, les es mas conveniente
recibirlo a censo, que tomarlo a mutuo,
cuyo interese es importantian annualm
mayor cantidad que la de los Reditos.

La utilidad de los menores esta m
nifesta, puer a todos les conviene q. el of
cio se pague, y convenga en mi casa, asi
por lo que tienen que haver de su valor
como por que con sus productos se ha
mantener la familia, y se puede Redi
mir el principal que se recibe. En fin
yo soi acreedora por mi Dote, y no rep
no en que la finca se grave p. atender a
el beneficio de mis hijos, en q. este empleo
se les conserve, y asegure, por lo qual =

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandar q. se me
reciba informacion de utilidad, para q.

recivare a esta parte dada en la parte que baste, se conceda
informacion que ovedicencia, para imponer sobre la finca
de citacion del Defensor dicho veie mil pesos como es justicia. D.
J. M. de Monroy y de
su interezador, la que
comite, y fecho en la ciudad de
Monroy.

D. Mariana Munoz

En la Ciudad de Los Reyes del Rio en veinte
de Nov. de mill Vecientos Veienta y tres a
ante el v. thesorero Torrel D. Lorenzo
de la Puente y Casco Marq. de Villafuente
y Alcalde ordinario de esta dha Ciu. y su
jurisdiccion por su Mag. se presento esta
Petition.

Y para por su merced mandó Venerable a esta
parte la Informacion q. ofuse con Citacion
del Defensor General de Indias desta Real
Aud. y demas interezados la que comitio a
mi el p. Esc. o a otro Real o Receptor
y fha se trabaja asi lo p.veyo y firmo
comparecer del D. D. Juan Ant. de Macaya
Regor de esta Ciu.

Silla fucito

Juan. Vique
Esc. de

En la Ciudad de Los Reyes del Rio en veinte de Nov. de
mill Vecientos Veienta y tres a ante el v. thesorero
Torrel al thesorero Torrel D. Domingo Munoz
y Alcalde ordinario de esta Ciu. como mai
de q. fue D. Mariana Padriguez de Caraza y por
esta razon interezada en la bienes y testamento
de D. J. Rodriguez de Caraza Caballero q. fue del
orden de Calatrava y de los Reyes

Juan. Vique

SEILLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 77 Y 1778

Orta
Y luego incontinenti se da otra citación para el efecto
que prescribe en el Decreto que antecede al D. D. Juan
Antonio de la Cruz Abogado de la Real Audiencia y Defen-
sor General de Menores del Virreynato de ella y de
ello se fee

Don Juan
Diego

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintae y tres de
septiembre de mil setecientos sesenta y tres años D. Mariana
no y Ollaque Pineda se D. Ph. Rodriguez de Carat
Cavallero que fue del Crim de Calatrava para la
Informan. que tiene ofendida y se le ena manda
dar prevento p. lo al Don Juan Antonio de
Abogado de la Real Audiencia y Relator propietario
de la R. Sala del Crimen segun lo el Excmo. nro
señor Juxam. que lo hizo p. D. Nro S. y a una vez
de Cruz segun D. o cargo el qual prometio decir
verdad, y en uerbo del Contrario de el pedim. Dize
que los fundamentos con que se imputa los considera
tan solidos y concluyentes que sin entrar en el exa-
men de otras razones legales, y de congruencias persuaden
sin mismo la utilidad y beneficio que a los menores res-
ta en la imposicion de Censo de los veintimil p. que pree

SELO TERCERO. Y EN
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

de haver. Doña Mariana Munos. y Oyague. Viuda y
 Alrara. del Difunto Dⁿ Jph. Rodriguez de Canasas.
 del Orden de Calatrava. sobre la Casa principal que de
 lo entre sus bienes. para el previo indispensable ente
 ro que deve haverse a su maceda de la tierra pad
 re respectiva al valor del Oficio de Ensayador mayor.
 Juntador y Palamario de la R. Casa que obtuvo en
 su breidad. y renuncio en su hijo Dⁿ Jph. como igualm^{te}.
 para los demas forros. ganos. y merca Annata y Tit^o.
 para que se verifique su formal ingreso. al uso y
 ejercicio de expreso Oficio. cuya conservacion y per
 manencia. en la familia es tan importante y necesar
 ia para su mas segura estabilidad. y subsistencia
 que solo concurrido se exponia con el tpo a padecer
 los sensibles atrasos que venian a precaver D^a Maria
 na. con madura reflexion. y juicio. le obliga a un
 viento. Acredora. por su Dote a los bienes de
 su Marido. a no reparar. en que la finca se grave
 contra su mismo Dexecho. por atender solo al lucro y
 alivio. y provecho de sus hijos en quienes verda
 damente viene a re fundirse toda la utilidad.
 como lo viene en fuerza de los viados fundamentos
 propuestos por Doña Mariana para que se

le conceda la Licencia que solicita. vago del juramento
que tiene tho en que se afirmo y ratifico viendolo
leida en su Declaracion. y lo firmo de que soy
fco.

D. Juan Ant. Escalante

Ante mi

Pari. Miguel
Gutiérrez

En la Ciudad de los Reyes del Texu en veinte y quatro
de Nov. de mil y seiscientos y setenta y tres D. Mariana Muñoz y
Oyague Viuda de D. J. Rodríguez de Cárdenas Carralén
que fue del Orden de Calatrava prosiguiendo con la Infor-
macion que tiene ofendida y se le esta mandado dar. presente
p. dho. al Licenciado D. Gabriel Gallo y Calvo Abogado
de esta R. Audiencia quien lo el Escribano xerivi juram.
que lo hizo p. Dios Nro S. y a una Señal de Cruz Seg.
vto. y cargo al qual prometio decir verdad y siendole ma-
nifestado el pedimento que ante sede, Dixo que recono-
do el conuexo de los Capitulos que comprehende de ex-
tre enuodas sus partes los solidos fundamentos de
la preuendiente Dona Mariana que en qualidad de
Huaca y Curadora de sus menores hijos. haue ver. la
mexidad que la obliga a cargar sobre la Casa que quedo
por bienes del finado D. J. Rodríguez de Cárdenas los seis mil
indispensables para el conuexo que comienza y ganos in-
sidentes hasta porcionar al Penunnauaxio en el
uso y propiedad del vino de Encayator maior fundi-
dor y Salanxano de estas R. Casas; y asi man-
festandose la utilidad a toda luz no le ofa al De-

8

clarame que exponer en la materia p^r que las mismas ra-
zones con que explica la R^{ex}ida D^a Mariana el derecho
en que la ponen los d^{os} de Madre y de Tutora y Curato-
ra para la conservacion en su casa de un d^{ho} q^{ue} con todos
sus aspectos le hacen recomendable le obligan al Declaram-
te a reproducir lo mismo q^{ue} D^a Mariana reflexiona para
su prevencion. p^r lo qual es visto y le dispense al Decla-
ramte traiga a consideras^{on} las razones legales y aun de
congruencia que sercia fundar viene vudicamen^{te} q^{ue}
que se le cometa la diligencia que solicita p^r la utilidad q^{ue}
era manifestar, y que lo que lleva d^{ho} lo afianza
con el juram^{to} q^{ue} tiene no en que afirme y ratifico siendo
le lida esta su declaracion que firmo de que doy fe

Dⁿ Sabuel Gallo

Fuente

San. Diego
En la

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias
del mes de Nov^{bre} de mil seiscientos y setenta y tres continuaron
D^a Mariana Munos y Oyague Viuda de Dⁿ J^{os} Rodri-
guero de Carara Carralero que fue del C^{on} de Calauraba
con la Informacion q^{ue} tiene ofrecida y se le esta mandada dar
prevencioⁿ p^r J^{os} Manuel Soriano Procurador del num^{ro}
de esta R^{ex}ida de N^{ro} To el Escribano recibí juramento
que lo hizo p^r Dios N^{ro} y una señal de Cruz segund^o lo
cargo del qual prometio decir verdad y niendo manifestar
lo el pedim^{to} sobre que recae la prevencioⁿ q^{ue} solicita; p^r
lo que reconocidos los graves motivos y solidas razones
con que innuye la d^{ha} D^a Mariana su prevencion.

Un real.

SEIS TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Pida la Informaⁿ. de san al declarante en precision de propositos y avena a
 hablado al Def^r que no encuentra otro medio para que se verifique el in
 ter^o g. l. Menor y g^o del Remun^o al otio del fin^o D^o J^oh^o que
 y demas interesa el imponer a Censo los veimil p^os que se propoⁿen
 merecamos para el en^og^o de la uenia para que con
 pondo a l. M. y satisfaser el d^o de media Anata
 y otros independables g^onos que traen empleos de que
 naturalisa, pues no halliendo en contradi^ore caudal ex
 tente con que haverlos segun lo expone la d^{ha} D^a Ma
 riana es de venir el Declarante en el auxilio de
 gravar la finca con el Censo es mas util se logre
 el dinero p^r este medio que p^r el de un inter^o de veis p^r cie
 to que es entablar a mutuo vieno lo que llevado y de
 clarado la verdad so cargo del juramento que viene
 tho en que se afirma y ratifico vieno lo leida en a
 su declaracion que firmo segun voy te.

Chas. Loxton

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541

En la Ciudad de la Nueva del Peru en Veinte y Seis dias
del Mes de Nov. Camill Vecientos Treenta y tres
del P. beniente Coronel Don Lorenzo de la Puente

y Casio Marques de Villa Puerto y Alcalde ordinario
 de esta Villa y de su jurisdicción por mi Mayor Audiencia
 visto la Información la Información de la faja
 Carretero Mando que traslado al Defensor gene-
 ral e Interiores y demás Interesados. Así lo pro-
 yo y firmo comparecer del D. D. Juan M. de Alca-
 za Abogado de esta Real Audiencia y Procurador de esta

Ciudad
 D. D. Villa Puerto

Ante mi

D. D. Juan M. de Alcaza
 Abogado

Notificación En la Ciudad de la Vega del Rey en veinte y seis de Nov.
 de mill setecientos setenta y seis hizo saber el auto
 Carretero al theniente Coronel D. D. Domingo Muñoz y
 Olague actual Alcalde ordinario de esta Villa y de
 la Interiores en la finca de D. D. Rodríguez de
 Carasa Carallero y de fee del orden de Calatrava
 y dello doy fee

D. D. Juan M. de Alcaza
 Abogado

Otra

Y luego incontinenti hizo saber el mandado auto
 al D. D. Juan M. de Alcaza de la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia y Defensor Correal e Interiores del viz-
 cino della de y doy fee

D. D. Juan M. de Alcaza
 Abogado



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

3

En rest.

SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
TRES AÑOS DE 771 Y 1773

D. N. Dominio Muñoz y Oyague Alcalde ordinario de esta
Ciudad uno de los Interiores en lo bien de D. J. H. Rodriguez
de Caxara mi Difunto. Pido responsionelo al traslado del
excocto presentado por mi hermana D. Mariana Muñoz, y
Oyague Viuda del referido D. J. H. Muñoz y Caxara de una
menor excocto en que pide se le conceda licencia y facultad p.
para la finca con seis mil p. que solicita imponer a censo
para hazer el enterro a v. m. de licencia parte que le pte.
nere en el valor del Oficio de Encomendador fundidor y balan
sario de esta R. Casa y otros gastos p. recibir a beneficio
la recepcion cinco res. del renunciatario. Sobre que se ha pro
ducido la informacion de utilidad correspondiente. Digo que
por mi parte no pongo embarazo a que se conceda la liz. que me
tende la Viuda, pues no solo es beneficio al bien de la tal im
posicion por la vigencia q. representa sino tambien bable
el medio de q. se trata pues cede a beneficio y liz. de la fa
milia con cuyos proventos desde luego repone la rubrica
ciudad de ella. Vno y otro lo conrube asi la D. Mariana y todo
lo haze beer en lo Capitulo del patrimonio. P. tanto.

A. S. pido y suplico que de mi consentimiento se pueda conceder
ala mencionada D. Mariana la licencia que solicita
para la imposicion de los seis mil p. sobre la Casa de su

Monedas que quedo por bienen del fin de en Tercera que
pido W.

L. Doming Muñoz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de No-
viembre de mil y setecientos ochenta y tres años el Sr. Thoniente
Colonel D. Don Juan de la Fuente y Carrero Marq. de Vill
fuente y Alcalde ordinario de esta dha Ciu. y su furi-
dicion por su mag. Represento con peticion.

Que para ve preced pñio los autos. así lo pñio y
firmo con pñio del D. D. Juan Ant. de Pñio
Abogado de esta Real Aud. y Asesora de esta Ciu.

D. D. de la Fuente

Ante mi
Juan de la Fuente
D. D. de la Fuente

En quarell.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Autos y autos de Con-
sentimiento del Defensor
real de merced y de
el Cofreadero conce-
bre a D. Mariana
muñer vinda de D.
eph Indio de Cuna
af la lra. q. por su
re. de p. tiene pida
a la vinda de los
eis mil p. q. se pone
como necesario p. la
habilitar y para p. mi
of del oficio remun-
able de m. d. f. m. a
e, continuando la
ante. en este sentido
mo, se pone el of. en
a, con cuya inten-
mo. rector para
expectito invarum-
El Hogado Defensor Gral. Curador ad litem de pre-
nores de esta R. Aud. en los autos del cumplimiento del
Juzgamiento, y Reconocimiento de bienes de lo que quedare en p. de
fin y mueras de D. Joseph Rodriguez Canasas respon-
diendo al Excmo. del Excmo. de f. en que D. Maria
otra alhuma y de la que su vinda Mariana Indio
Curadora de sus menores hijos, pide licencia p.
imponer a dicho Pais mil p. sobre la fuerza que avi-
ta; digo que por la hipoteca que se ha dado con
mi situacion con la v. l. d. q. resulta a los he-
rederos y familia de que se aviene la Casa pues por
medio de ello se logra avilitar la Rencencia de oficio
de D. Domingo y Balanzario de esta R. Casa hecha
en D. Jph Canasas. En la Decretacion no se ha
encontrado Caudal que pueda servir p. este
desembolso y asi no hay otro medio mas
conviene que el de gravar la Casa con el Censo
principal de seis mil p. no le ocurre embargo
al Defensor para que se conceda la licencia como
no lo ha tenido el Cofreadero D. Domingo Alu-
En cuya atencion
pido y suplico resuelva D. D. Consentimiento

comeder hancina a D^a Mariana Muñoz para
que proceda a la imposición de los seis mil p^{os} sobre
la finca que expresa convaliéndose esta en el
Decreto que se fuese y otorgando el Instrumento
con mi intervención por ser todo así de Just.
que pido de =

Don Dⁿ Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Reino de Vizcaya
Vicario de la Santa y Real Audiencia de Vizcaya
Don Dⁿ Juan de la Cruz Alcalde ordinario de esta
dicha Ciudad y su jurisdicción por el mag^r. Habiendo
visto con autos de consentimiento del Defensor
General de Vizcaya y del Chancero Dⁿ Domini-
go Muñoz Concedia y Concedió a D^a Mariana
Muñoz Viuda de Dⁿ Jⁿ Rodríguez de Taxara la
licencia q^{ue} por su escrito de f^o tiene pedida para
la imposición de los seis mil p^{os}. Exponere como ne-
cesario para la facilitación y gasto preciso de
el oficio renunciable de su Difunto marido, con-
virtiéndose la Cant^a en este destino como propone el
Defensor; con cuya intervención se otorgará el
dicho instrumento. Así lo proyectó y firmó
Comparecer del Dⁿ Juan Ant^o de Hecaya Abo-
gado de esta Real Aud^a y Arzobispo de esta Ciudad

El Mag^r de Villa Rica

Amén

Don Juan de la Cruz
Procurador

Dea
Vnes. en lo de ~~los~~ ^{ne}
del 1733
S.

M. S.

12

Lope Guallo

Solo por in
dispos. ^{on} ~~seca~~
Cédula

Los Administradores de los Patronatos, respondiendo al traslado sobre la pretencion de D.^a Mariana Munio, y Oyague, Viuda, Alvacia, Tutora, y Curadora de los Menores hijos de D.ⁿ Joseph Rodriguez de Caxara, del orden de Calatrava, en que pide seis mil p^o al tres por ciento, y demas deducidos, deimos que los titulos presentados se reducen al Remate que se hizo en esta Ciudad de una Casa grande con seis Puertas ala Calle de orden de los Senores de la R.^l Aud.^a en el Concurso de Acuradores alos vienes de la Senora D.^a Mariana Bermudez de la Torre, Viuda del S.^o D.ⁿ Antonio Jacinto Lier de S.ⁿ Miguel, oydor que fue de la Real Aud.^a de la Ciudad de la Plata, sobre la paga, y puelacion de sus deudas; y se verifico el dicho Remate en el Marq.^s de Montexico, en la Cantidad de 2700 p^o con descuento de Censos, en 26 de Mayo de 1726; pero por declaracion que hizo dicho Marques, consta que pertenece dicha Casa al Lic.^{do} D.ⁿ Fran.^{co} Lier de S.ⁿ Miguel, por hauerse comprado con su dinero.

El Lic.^{do} D.ⁿ Fran.^{co} otorgo escritura de venta a D.ⁿ Fran.^{co} Rodriguez de Caxara en 26 de octubre, por ante Fran.^{co} Estacio Meleander, Escribano Pub.^{co} en 26 de Mayo de 1732. D.ⁿ Fran.^{co} Rodriguez de Caxara chancelo un Censo de 20 p^o de principal perteneciente ala Casa General de Censos, con todos los arrendos causados, declarandose la finca por libre de esta pension. Tambien se chancelo otro principal de 40 p^o de la Capellanía que fundo Andres Sanchez de Abaramendi, de que era Patron, y Capellan el Lic.^{do} D.ⁿ Gregorio de Ayala, en 1.^o de Septiembre de 1736. Aproxima otra Chancelacion de 120 p^o de

de Principal, ante Andres de Quintanilla, Escribano Pub.^{co}
en 20 de Sep.^{bre} de 1682, en esta forma: 3195 p.^{os} de vn Arrioxa-
sario que fundo D.^{na} Rafaela de Padilla, por Escribana
ante Diego Martinex, Escribano Pub.^{co} en 25 de Septim-
bre de 1596. 10 p.^{os} del Arrioxario que fundo D.^{na} Mlle. Noe-
bien de S.^{ra} Illiquet, por Escribana ante Juan de Espino-
ra, Escribano Pub.^{co} en 22 de Abril de 1650. 12 p.^{os} del Arri-
oxario que mando fundar D.^{na} Ana Eusebia de Padilla,
y dela Vega, por Escribana ante de 7 de Julio de 1662; y otros
quatro mil p.^{os} de otros Arriox.^{os} que mando fundar la dicha
D.^{na} Maria Bien de S.^{ra} Illiquet; cuyas escrituras se
otorgaron ante Jovian Fernandez, Escrib.^o Pub.^{co} que
todas estas Partidas componen los 12195 p.^{os} los que se de-
positaron en D.^{na} Manuel Vezon, como Depositario Ge-
neral, en 12 de Agosto de 1782.

D.^{na} Mariana Munos se presento ante el Alcalde Ordi-
nario, Marq.^{de} Villafuente, pidiendo se le recibiese infor-
macion de utilidad, la que dio con citacion del defen-
sor de Menores, y de D.^{na} Domingo Munos, y Oyague, co-
mo Morado que fue de D.^{na} Mariana Rodriguez, hija
dela Pretendiente. Los declarantes, dela dicha informa-
cion, son el D.^{na} D.^{na} Juan Ant.^o Escalé, y el Lic.^{do} D.^{na}
Gabriel Gallo Calvo, Abogados de esta R.^a Aud.^o y el
Procurador Manuel Soriano, quienes expresan la
conocida utilidad que resulta á los Menores dela imposi-
cion de los seis mil p.^{os} por aplicarse ala consecucion del
Oficio de Ensayador Mayor, fundador, y Valanrario de es-
tas Reales Casas para su hijo D.^{na} Joseph Canara, y Munos.

En vista dela informacion, se le concedió licencia
á D.^{na} Mariana para solicitar los seis mil p.^{os} con la
calidad de que asista el defensor de Menores, ala
otorgacion del instrum.^{to}

La Casa está tasada por Marcos Lucio en 430562^p. pero
la Chica tiene de Valor 10576^p. y consta de la Taracion que
se halla en el Oficio de Fran.^{co} Luque, original, en 18 de
Octubre de 1773. Esto es lo contenido en los Titulos presen-
tados.

D.^a Maximiana no presenta, ni dá xaron de la Escritu-
ra, ò otro título conque ~~proba~~ prueba el dominio de la Casa
en D.ⁿ Joseph Rodriguez de Caxara, su Marido, y como
la tuvo del Cap.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Rodriguez Caxara; ni la fun-
dacion de la Capellania que refiere en su escrito, de que es
Capellan su hijo D.ⁿ Joseph. Por tanto

A V^s pedimos, y suplicamos se sirva mandar presente D.^a Ma-
ximiana, ò de xaron de como adquirió su difunto Marido
la Casa suseta materia de D.ⁿ Fran.^{co} Rodriguez, y así
mismo la fundacion de la Capellania de D.ⁿ Joseph de
Caxara su hijo; y cumplido que sea se lleve este ex-
pediente à Junta de Hacienda, y se resuelva lo q.^o
fuere de just.^a que pedimos &c.

Aragon

Jospar xórué

Ordn de la Audiencia

En vista por dho. ay. q.^o mando dar traslado

à D.^a Maximiana Muñoz y yague

Gen. de la Audiencia

Procurador de

1773

M. T. S.

14

15.
Lapso de
voto por
de p. de
Coliga

Tras. a D.
Mariana
Muñoz y
Oyague

El Receptor General a este S. oficio, respondiendo al Traslado del escrito de D.^a Mariana Muñoz y Oyague, viuda, Abacea, Tutora y Curadora de los menores hijos de D.^o Joseph Rodriguez de Carasa, del orden de Calatrava en que pide seis mil pesos a censo al tres por ciento, sobre una Casa grande con seis puertas a la Calle sita en la Calle que llaman de Melchor Malo, que quedó por bienes de dicho su marido = Digo que los Administradores de los Patronatos en su respuesta, hacen relacion indibida al de los Titulos por donde consta que D.^o Joseph Rodriguez de Carasa fue dueño de dicha Casa, pidiendo que D.^a Mariana presente el conque pasó a su difunto marido y así mismo la fundacion de la Capellania impuesta sobre ella de Cinco mil quatrocientos cinquenta y quatro pesos de principal de que dice es Patron su hijo D.^o Joseph de Carasa y Muñoz, cuyo tenor reproduzgo, y añado que no combiniendo a este Tribunal el que quede en la finca otro Censo que le preceda, sera preciso que aquel se redima con dineros de este S. oficio subrogandose en su lugar: por tanto A V. S. pido y sup. que haviendo por reproducido el Escrito de dichos Administradores, se sirva mandar, que su tenor, y el de este se haga saber a la referida D.^a Mariana, y que con lo que dijere, corra el Traslado, o se lleve a Junta de Hacienda para que en ella se resuelva por V. S. el Expediente conforme a Justicia que pido V. S.

Joseph Fran. de Morales

Y sup. de D. N. y mandado a D.^a Mariana Muñoz y Oyague

Por el Sr. D. N.

En la Ciudad de los Reyes, en Diez de Diciembre

11
cermil setecientos sesenta y tres, hice saber
el traslado contenido en el Decreto de 6.^{ta}
y en dilafora antecedente a D^a Mariana
Niño y Oyague segun certifico.

Como
Por la Real Cedula



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Eda en Wde Dy

1773

Lopez Divillo
Solo por indio
p. de su Colega

MDS

Doña Mariana Muñoz y Oyague Puroa
Alvarca Tutora y Auxadora de los memoriales hijos de Don
Joseph Rodriguez de Carasa del Orden de Calatrava en
los autos sobre que se me entreguen veintimil p^{as} para
imponerlos en la cara principal que de lo p^{ro} sus bie
nes en esta Cuid. Respondiendo al traslado de los
escritos presentados p^{ro} los Administradores de
los Patronatos y Resp^{or} General Digo que los re
paros propuestos a V. S. p^{ro} dichos Administradores
y reproducidos p^{ro} el Resp^{or} en quanto a que devia
haver hecho constar el modo como hubo y adqui
rio el Difunto mi marido la cara de que se trata
y la fundacion de Capellanía de mi hijo D^{on} Joseph
desde luego confieso lo han efectuado a consonancia
de la circumpeccion madura y exaritada conque
en este Tribunal se manifiestan todos sumptuos
y para satisfacer la obsequio presente en dicha

forma los documentos respectivos con que se
eclarezca una y otra parte.

Enquanto ala prevencion del R. erpor gen.
sobre que se subrogue este Tribunal en lo que
mill quatrocientos cinquenta y quatro p. que
cargan sobre la casa a favor de la Capellania
que fundo d. N. Juan Toribio Canaza Presv.
Fio del Difunto mi Marido parese conforme el
que contradiga el pensamiento puer constandingo
del adjunto Documento. en que se asienta la
fundacion. se vean ver en su contexto los fun-
damentos mas congruentes para que subsis-
ta en este fundo dha Capellania, cuya expo-
sicion omitta p. no ocupar la atencion de V. S. y solo
me contradigo a significarle quanto conucle
le hea a una Madre tener asegurada en
su propria finca una buena memoria en que
se interese nada menos. que un hijo puer-
aunque este no viva en el todo el beneficio
p. su menor edad lo perpetua en la realia
del Patronato y en el superavido que deve
haber, y asi lo comprueva el nombramiento
del Capellan interino solo para que diga
las misas y lo instruya el citado Documento

16
y así se le ha sedignar la justificaⁿ de lo d^o i^o
pensar en esta parte con el seguro de que en
qual quiera accidente q^e el tpo ofensa de ve
wego porreano se verificara la qual subrogaⁿ
por propia conveniencia del Provedor de la
finca qual es la de correr sus pensiones vales de
una cuenta por tanto.

Asi pido y sup^{co} halla por presentados los Documentos
conducentes ala consecrasⁿ del Traslado y re
siva mandan como vengo pedido en mi exorta^o
de 4^a. excluyendo la subrogaⁿ que perten
ce al Resp.^{or} general en Tuxima que pido H.
D^a Mariana Muñoz

Y si sup^{co} dicho es. Inq. mando, que se lleve
a junta de hacienda este exped. y que se
cite al o^{ro} M^odo, p.^a el martes cañare de
el siguiente mes y lo rubico

27

mo
Gen. de la Torre



En quarto.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

DAVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Joseph
Rodríguez de Carana Cavallero del Orden de Calatrava
Vecino de esta Ciudad de los Reyes al Derro. Digo que por
quanto el Licenciado Don Juan Joseph Caranas
Prebitero mitio por instrumento otorgado en esta Ciudad
en veinte y cinco de Mayo del año pasado de mil setecien-
tos quarenta y tres por ante Juan visca Estacio Melon
Ver Escribano Publico, fundo una Capellania colativa
con el principal de Vincomil quatrocientos y cincuenta
pesos impuestos y cargados sobre una casa que en
dicho instrumento se refiere en cuyo tenor compie el citado
Don Juan Joseph a Doña Isabel Vaca de Victorias ha-
redera del Licenciado Don Roque de Almanza Cano-
nico que fue de esta Santa Iglesia Metropolitana, y en
dicha Capellania se nombra por Patron y Capellan re-
servando en sí la facultad y derecho de poder nombrar
ôtro Patron que le sucedieren y Capellanes que
la quisieren gozaren, por lo que por instrumento otor-
gado en veinte y ocho de Febrero del año pasado de setecien-
tos quarenta y siete por ante el mismo Escribano
citado Don Juan Joseph usando de la facultad en sí

reservada me nombre para el caso de su muerte por pre-
mier Patron de dicha Capellanía y me dio poder para
que nombrare Capellanes que lavasen y enterrasen pro-
prietario con la calidad de que estos dispongan la mi-
sera coxa por diente ala limona de quatro peros cada
una segun lo que se dio en el Principado cuya facultad y
nominamiento de Patron no havia llegado a mi noticia hasta
que convocacion de la muerte del mencionado Don Juan
Joseph se me remitió la Clavula de su Testamento y
cuya dñ porción falleció en el que se fiere el nominamiento
citado; por tanto usando yo el dicho Don Joseph Rodriguez
de Caraxa de la referida facultad y acordando me ala
voluntad del fundador otorgo que nombre por Capellan
propietario de la referida Capellanía a Don Joseph
Rodriguez de Caraxa mi hijo legítimo para que la sirva
y goce durante la vida de su vida, y respecto de que estando
en la menor edad no puede servir la dicha Capellanía
por lo mismo diciendo la Misra, y para que estar no
esten sus rentas y redigan por persona que tenga le-
gítimo Título para servir durante la menor edad de
dicho mi hijo, y mientras se dá orden de orden saca nom-
bre por Capellan interinario de dicha Capellanía a Don
Juan de Bordanabe Clerigo Presbitero para que diga
la Misra; y en nombre del referido mi hijo tomo co lación
de la referida Capellanía y porque suplico al real
y impuesto en la causa de mi suada me obligo a cumplir

con los Reditor correspondientes al o plazo Plazo que los debien
pagar y vati farer. Y pido y suplico al Illustrisimo Senor
Arzobispo de esta Ciudad, y al Senor Provisor y Vicario Gene
ral de esta Arzobispado, le manden dar y den la posesion
colacion, y Canonica institucion de dicha Capellanía en la
forma dispuesta por Derecho, y le den Poder a dicho Cap
llaner para la cobranza de la renta, con facultad de dar
cuenta de pago y parecer en su caso siendo necesario i harer
todas las diligencias que combengan, y en la forma referida
hago y otorgo este nombramiento que me obligo a haver
por firme en todo tiempo y año en contra vatenor y forma
en manera alguna, y asu firmara y cumplimiento obligo
los bienes y rentas de dicha Capellanía = Fuees fecha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio de mil setecientos
y sesenta años, y lo firmo el otorgante aqui en yo el m
rente Escribano Publico do fee conoco siendo Testigos Don
Juan Joseph de Soldeva, Don Antonio del Castillo, y Don
Juan de la Melena = Don Joseph Rodriguez de Canaza =
Antem Francisco Luque Escribano Publico


Don Antonio del Castillo
Don: Luque
Escribano

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

REPOSICION DE 1771 Y 1773

34



En quartillo.

19

SELLO CUARTO, VN O VARI
TITULO, AÑOS DE MIL SETEC
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Francisco Luque, Escriuano del Rey
Nro Señor Publico Proprietario del numero
seenta Ciudad delos Reyes del Peru doy fe
y verdadero Testimonio que haviendo re
conocido oy dia dela fecha el testamento
de Don Joseph Rodriguez de Caraza otro
go en virtud de poder que le confirió Don
Francisco Rodriguez de Caraza su Tio por
ante Don Pedro Espino Alvarado Escri
uano Publico que fue seenta Ciudad el
dia once de Enero que se halla inserto
del año de mil setecientos quaxenta y siete
que se halla inserto en dho Testamento.
y otorgado en este por el Podatario don
Joseph Rodriguez de Caraza ante man
co de Veda Escriuano que fue de Provin
cia el dia cauore de Noviembre de mill
setecientos y cinquenta en el qual apa
rese igualmente inserto el Codicilo de

el Merced Don Francisco otorgado ante
el Licenciado Don Pedro Espino Alvarado el día
veintea de Octubre de mil e seiscientos e qua-
renta y quatro: apaxesen en dicho Codinlo
y Testamento las Clausulas vel thenor
siguiente

Clausula. It Declaro que hubo y compró el dho otorgante
el Codinlo ganse la cara principal en que al por ende
resuive el Licenciado D. Francisco Diez
de San Miguel y Solier Peruviteno ya
Disuntio por escritura otorgada en esta
Ciudad ante Francisco Esteban Melon
de Escriuano Publico en veinte y tres
de Mayo de mil seiscientos e veintea y dos
con el gravamen de los Censos o Capella-
rias que en dha Escritura se refieren
y habiendolos redimidos el dho otorgante
y elado la dha Cara realenga como contra
y paxere de los instrumentos vela redemp-
cion que acompañan al Testimonio de la
dha Escritura y compra que va vitada
y titulos de la dha Casa de que es actual
Dueño y poseedor el dho otorgante y por
el mucho amor y voluntad que Dios tiene

al dho Don Joseph Rodriguez Caxara su Sobri^{no}
no, p^{or} el amor y voluntad y fidelidad con que le
ha servido y sirve al presente y por lo mu-
cho que estima al dho su sobrino Don Joseph
le hace Donacion con todas las clausulas necesa-
rias en derecho de la dha Casa para que
en conformidad de sus Titulos la posea y posea
el suso dicho como suya propia desde el
dia del fallecimiento del dicho otorgante
sin gravamen alguno y en virtud de esta
clausula y de la fee de su muerte del dicho
otorgante sin que sea necesaria otra dili-
gencia ni otro instrumento alguno por
ser asi su declarada voluntad.

Clausula
el Testam^{to} Yo Don Juan
Pardo mi Fio en el Codicilo que otorgo en trun-
ta de Octubre de mill seiscientos quaxen-
ta y quatro años el dicho Don Pedro de
Espino Alvarado que asi mismo era inuato
y quando despues en el dho año de seiscientos
quaxenta y siete otorgo el dho. Poder para
testar en esta virtud hago este testamento
y en el revoco todas las disposiciones que hubiere
se hecho fue en voluntad de paz en mi fueros



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN Q VARI
FELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

yuixox el dho Codicilo como lo expresa en la clausula
 dela revocacion expresada en el dho Poderuado;
 que havia comprado la casa principal en que
 al presente vivia del Licenciado M^{re} Juan Diez de
 San Miguel y Solier Presvitero por escritura
 otorgada en esta Ciudad de San Esteban Melendres
 Escriv. Pub. en veinte y seis de Mayo de mil quatrocientos
 e cinquenta y dos con el gravamen de los Censos o Capellanias
 que en dicha escritura se referian los que havia redimido dho
 M^{re} Juan mi Tio y el dho la dha casa realenga como constava
 de los instrumentos de sus redemciones q^{ue} estavan en los titulos
 de la compra de dha casa y que p^{or} el mucho amor y voluntad q^{ue} me tenia
 me havia donat^a con todas las clausulas necesarias en dho la
 dha casa p^{or} la q^{ue} se posea y poseya lo el dho M^{re} J^{on} como mia propia
 desde el dia de su fallecimiento sin gravamen alguno segun se con-
 tiene en la clausula de dho Codicilo inserto asi lo declaro
 para que conste.

Segun parecer de las clausulas insertas q se hallan en el codicilo y testamento citados aque
me ximio y para que conste de lo dim^{to} verbal ved^a Mariana Munoz y Oyague doy el presente
te en los vnos y el Pexu indices de D^h conil y en ciento y treinta y tres

P. M. S.  
 P. M. S. 
 Dan. Dugan

Fundación de
Capellania



SELO QUARTO, VN
QUARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

La Ciudad de los Reyes de
Peru en veinte y cinco de Mayo de mil sette-
cientos quarenta y tres años ante mí el
Escriuano y testigos don Juan Joseph de
Caxarao veruno de esta dicha Ciudad aqui en-
toy lee con voz Dixo que por quantos Dña
Isabel Baez de Dicaoria heredera de
diversos Don Roque de Almaraz y Ferra-
ra Canonigo que fue de esta Santa Iglesia
Metropolitana por escritura que otorgó
ante mí el presente Escriuano el dia
veis de Julio del año pasado de mil sette-
cientos quarenta y dos vendió y subrogó
al otorgante y aqui en su causa huvie-
re el señorio y renta de docecientos
setenta y dos pesos y quatro reales.

Se ascho de xedidos Como y tributos en cada
un año al redimir y quinquax y axaxon de cinco
mill el millar por su sumo precio y valor
que son cinco mill quatrocientos y cinquax
ta pesos que para efecto de xerir un Como
de la misma cantidad que estava impuesto
sobre una poovexion de Caras que quedo por
fin y muerre de dicho Señor Licenciado
Don Roque de Almarosa que se compone
de quatro puentes ala Calle las tres
principales y una que hare Erquona que
estan en esta Ciudad en la que va de la puen
ta falsa del Monasterio de Nuestra Señora
de la Encarnacion que havan frente con su
Cerca y buelven al Campo anexo del Noviciado
de la Compania de Jesus. a favor de la Cape
llania que fundo Juan Ramirez de Aliaza
segue el Capellán el Licenciado Don Carlos
de Saldias y Patron la Dignidad Arzo
bispal de cuya cantidad hizo exhibicion el
Organante al Señor Provisor y Lica
rio General de este Arzobispado cui

Excituna de Censu le chancelaron al
 Patron y Capellan con asistencia del
 Promotor Fiscal de este Arzobispado
 rediendo le el derecho y accion que adicho
 principal tenian y pertenecian adha
 Capellanias para que en el lugar que
 estos tenian quedasen subrogados los
 mismos que entrego y exhibio el organo
 de para efecto de dicha exhibicion
 segun mas largamente consta de los in-
 trumentos insertos en dicha Excituna
 de subrogacion citada y como dueño que
 es el organo de dicho cinco mill. qua-
 trocientos y cinquenta pesos. Ten aten-
 sion a que de fundarse Capellanias y
 buenas Memorias se aumentase el culto
 Divino y las Animas por quienes se
 aplica el sufragio de las Misas.
 govan del summo bien que les comunica
 tan alto Sacrificio y por que el organo

ganate ha tenido siempre intencion y deseo
de obtener los ordenes sacros por recono-
cer ver el estado mas perfecto y para
que se logre este fin origina que ahon-
da y Gloria de Dios Nro Señor
y de su Santissima madre la Virgen
Santa Maria y para que su santo
nombre sea mas ensalzado instituye
y funda una Capellania Colativa bene-
ficio Eclesiastico sujeta al ordinario
de este Arzobispado para que a Titulo
de ella pueda el organizante obtener
los Ordenes sacros y de de luego señala
y de de luego señala por Dote y Capi-
tal de ella los referidos cincuenta mil
quatrocientos y cinquenta pesos de prin-
cipal que estan impuestos y subrogados
a favor del organizante sobre las dichas
Casas con obligacion que ha de tener
como se obliga a que durante los dias
de su vida viva en cada un año quince

23
Mirar revueltas en las quatuor señorías
de Veracruz Señora en los paises y lugares
que le pareciere aplicadas por su invención
y pide y replica al Muy Noble Señor Arz
obispo de esta Ciudad y al Señor Provisor
y Vicario general de este Obispado. le
manden dar y den la Colacion y Canonica
institucion de dicha Capellanía en la
forma dispuesta por derecho, y desue
 luego se nombren por primer Patron
y Capellan de dicha Capellanía para
gozarla mientras viviere, y desue a
hora revueltas en la facultad accion
y derecho de poder nombrar (Capellan)
dijo Patronos que le subieran y disu
bir la renta de dicho Centro y sub
rogacion en las obras pias u en
otras cosas que sean
al agrado de Dios Nuestro Se
ñor yuviere por convenientes
o nombrar Capellanes que sirvan

dicha Capellanía si le pareciere
por quedar como dicho es en el oron
gante. Libre la acción para dis
poner el principal y medio
de dicho Censo después de su dia
lo que le pareciere sin embargo
alguno cobrando mientras viviere
la persona de dicho Censo de los po
seedores que fueren de dicha
Casa; y en la forma referida y
uso de la reserva expresada, ha
y otorga esta fundación que
se obliga a haver por firme
en todo tiempo. Tan firmes y cum
plimientos obligo sus bienes presentes y
por haver y dio poder a los Justicias
y Jueces de su Magestad de quales
quien o oyes quiercan para que a lo que
dicho es le compelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada

y renuncio las Leyes y derechos de su favor
y la general que lo prohibe, y lo firmo
sienos testigos Juan Joseph de Garca
Simon de Rosas y Juan de la Cruz
Juan Joseph de Canavar = Ana emi.

Francisco Exiriano Melender Ex
ciriano Publico

Concuerda con su original q se paxse haverse otorgado ante
Don Co Exiriano Melender Ex^{ho} p^{so} q fue desta Ciu^d mi.
anterior y va enue traslado sientu y verdadero aque me
remiso y para q conste depedim. verbal de D^a Mariana su
na y ollaque Viuda de D^{ho} J^{ho} Rodriguez de Canavar del Ocoen
de Calaurava por el presente en la Ciu^d de los Reyes de Leon
en diez de D^o de mil y seiscientos y noventa y tres años

Don J^{ho} de Garca
Don J^{ho} de Rosas
Don J^{ho} de Canavar

Don J^{ho} de Garca

Don J^{ho} de Rosas
Don J^{ho} de Canavar



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SE REPARA LOS AÑOS DE 1772 1773

8

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En la P^{on}g^{on} Delor Rey en catorce de Diciembre
 De mill setecientos setenta y tres el Muñtlla
 tre P^{on}g^{on} Don Bartholome Lopez Guallo, artan
 do en su audiencia de la mañana, solo por indispo-
 sicion de su Colega con asistencia del Senor
 P^{on}g^{on} Jucab Don Juan Ignacio de obispo man-
 do entrar a ella a D^{on} Joseph Fran^{co} de Morales
 Receptor grat. a D^{on} Christoval de Luno Con-
 tador ordenador del Tribunal de Cuentas, e
 Intorino de este Tribunal, al Don Fran^{co} Jama-
 y^o, que hace oficio de Abogado del Fisco, por
 la combalecencia en que se halla el Don Mig^{uel}
 de Valdivieso de la grave enfermedad, que
 ha padecido, a D^{on} Mariano Nanciro de Ara-
 gon, e Ibanez, a D^{on} Joseph de Arcunonaga
 Sec^{rio} del Secreto y Administrador del Patro-
 nato de Matheo Pansa, y a D^{on} Paspas de
 Oñe Sec^{rio} del Secreto, y Administrador
 del Patronato de Don Juan Baptista ex-
 dones de Ullaguinar, para tratar, y
 conferir sobre la pretencion de Doña Ma-
 riana Muñoz y Oyague, Viuda Alba-
 cea Tutora y Curadora de los menores hi-

los de Don Joseph Rodriguez de Caxava
en orden a que se le manden dar seis mil
peros para imponerlos, y cargarlos a Cen-
so al tres por ciento sobre la Casa de ru-
monada sita en la Calle de Melchor de
Malo, que quedo por tener de dicho Don
Joseph su marido, apreciada y tazada
por el Maestre mayor Caxaco-Lucó
su area, en diez mil quinientos seten-
ta y seis peros, y con lo abaluatedo de la
fabrica de sus altillos y casas asciende el
todo ala cantidad de quarenta y tres
mil quinientos setenta y dos peros, pa-
ra con dicha Cantidad de los cooperera-
dos seis mil peros pagar entonar a
su Magestad el tercio del oficio de en-
sayador mayor, que en calidad de re-
nunciable obtuvo dicho su marido Don
Joseph, con lo perteneciente al Real de-
recho de media annata, y demas cos-
tos, al ingreso, por ser en parte vital

26
Atodov sus hijos, y podense conservar el
oficio en la familia, percibiendo esta los
productos para su Manutencion obligando-
se para mayor Seguro de este Censo con
el Intero que tiene, por su Dote en los
viene que quedaron por fallecimiento de
dicho su Manido, y habiendose oído la res-
puesta de los Administradores, y la del
Receptor, qual, con lo nuevamente dedu-
cido por dicha D.^a Mariana, en respuer-
ta alas de dichos Administradores y Re-
ceptor, con examen de los Titulos de mo-
trados, informacion de utilidad presentada
y demas Documentos, conferida la ma-
teria Dixerun Conformes, que se les den lo
seis m^{is} por ciento al Añer por ciento para
que los imponga, situe, y cargue a Censo
sobre la Espreuada Cava alta y baja,
vase las calidades. De que en la Excriptu-
ra de imposicion Esprese quanto imparto
su Dote, y ante quien se otorgo el Vci-
vo Real, y pegue las Certificaciones

Dellos enteros, que se han de hacer Dellos
seis mil pesos. Dela parte, que su Mage-
stad tocara por la Renuncia, y por el derecho
Della media annata, se incerten en la Excep-
tura de imposición, y mandaron que se ve-
den, Del ramo de Redempciones Del Pr.
Fisco quinientos pesos: Del Patronato
de Matheo Pator ciento y veinte: Del
Patronato de Don Juan Baptista Ondo-
ñez de Villaguiran seiscientos pesos:
Della Capellania de Mz.^o de ochoa de que
es Capellan Dⁿ Fran^{co} de Riva Paray Nuncio
de este S.^{to} Oficio quatro mil setecientos y ochenta
ps.^{os}, y la oha Cantidad Dellos expresados se-
is mil ps.^{os} que componen las dhas. referidas
ramas ~~de~~ **de** ~~en~~ entreguen vazo Delas ex-
presadas condiciones, y la se que siem-
pre que haya de hacer su redempcion
hades obligada a dar noticia de me-
ser antes a este Tribunal, para que se
se solicite nueva finca, sobre que bol-
verlos a imponer, y contada la de-
mas ordinarias de imposiciones de

27

Conos para su mayor seguridad y firmeza, con lo qual, por no ofenderse otra cosa de que tratar y conferir, se concluyó la junta, y la firmaron dichos Señores Inquisidores y Ministros = Doctor Don Bartholome Lopez Guallo, Doctor Don Juan Ignacio De Obiaga Don Joseph Francisco De Monalor, Don Christoval De Leuno, Doctor Don Francisco Martinez Tamarayo Don Mariano Narciso De Aragon Ybanez, Don Joseph De Alencarenaga, Don Gaspar De Onize: Paso ante mi Don Severino Della Torre = entre veng. Procurador Del Fisco = Em^{do} = mancion = vele den y: Vale todo =

Encuenda con su original, que empieza afoxar siete bueltas del Libro corriente De juntas De Hacienda a que me remito.

Per. de la Torre